



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO TRASLADO CIVIL NRO. 025**

PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P SE FIJA ESTE AVISO EN TRASLADO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PIEZ.TRASLADO	TÉRMINO
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  <b><u>2021-120</u></b>	ANDRES FABIAN LEGUIZAMON MORA	NOHORA LILI JIMENEZ DE LOPEZ Y OTROS	CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA	TRES (3) DÍAS

Se fija este aviso por un día, luego del cual correrán los del traslado respectivo, hoy dos (2) de septiembre dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

*Decy Liliana Rico P.*  
DECY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA



Proceso Declaración de Pertenencia  
Radicado: 2021-120



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca. Treinta uno (31) de agosto del 2022

Del escrito de contestación de la demanda realizado por el Curador Ad Litem, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA**  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 01 de SEPTIEMBRE del 2022  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 61 de esta misma fecha.

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria

**Rad. 2021-120 CONTESTACIÓN DEMANDA - CURADOR AD LITEM**

Gilberto Augusto Parra Díaz &lt;gilbertoparra85@gmail.com&gt;

Mié 17/08/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban &lt;jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (132 KB)

Rad. 2021-120 Contestación Demanda de Pertenencia.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN (CUNDINAMARCA)**

En cumplimiento del Auto de fecha 14 de julio de 2022, comunicado por Telegrama el pasado 2 de agosto de 2022; me permito presentar Contestación a la Demanda en el Proceso con el Radicado del asunto, en mi calidad de Curador Ad-Litem designado por el Despacho.

Cordialmente,

**GILBERTO AUGUSTO PARRA DÍAZ**

C.C. 91.538.893 de Bucaramanga

T.P. 164.645 del C.S. de la J.

El mar, 2 ago 2022 a las 10:45, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban (<[jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca  
Carrera 1 # 3 - 08 Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALBÁN, CUNDINAMARCA. DOS (2) DE AGOSTO DEL 2022

TELEGRAMA No. 139/2022

DOCTOR

GILBERTO AUGUSTO PARRA DIAZ

Cel. 318 4042835

**CORREO ELECTRÓNICO:** [gilbertoparra85@gmail.com](mailto:gilbertoparra85@gmail.com)

Ref.	Proceso	Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
	Radicado	25019-40-89-001- <b>2021-00120</b> -00
	Demandante	ANDRES FABIAN LEGUIZAMÓN MORA C.C. 79.722.279 de Bogotá D.C.
	Demandados	NOHORA LILI JIMENEZ DE LOPEZ C.C. 20.522.657 JORGE ERIQUE JIMENEZ GUTIERREZ C.C. 19.351.245 como herederos determinados de ANA ELVIA GUTIERREZ ROJAS C.C. 20.350.961 (q.e.p.d.) DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de este proceso

**(Al contestar, favor citar la referencia)**

ME PERMITO NOTIFICARLE QUE MEDIANTE AUTO QUE DATA DEL CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE LE DESIGNÓ COMO **CURADOR AD LITEM** de de la parte demandada NOHORA LILI JIMENEZ DE LOPEZ, JORGE ERIQUE JIMENEZ GUTIERREZ como herederos determinados de ANA ELVIA GUTIERREZ ROJAS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, COMO CONSTA EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS, ENCONTRÁNDOSE VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL MISMO, SIN HABER COMPARECIDO ALGUNOS DE ESTOS AL PROCESO, POR TANTO EL DESPACHO DISPUSO DESIGNARLE CURADOR AD LITEM, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

DE IGUAL MANERA TENIENDO EN CUENTA LA VIRTUALIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA, SE ADJUNTA AL PRESENTE COPIA INTEGRAL DE LA DEMANDA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

CÓRRASE TRASLADO AL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDA JUNTO CON LOS ANEXOS POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE CONTESTE LA MISMA.

DE IGUAL FORMA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE HARÁ CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020.

SE ANEXA DEMANDA COMPLETA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE FORMA DIGITAL EN FORMATO PDF.

CUALQUIER INQUIETUD POR FAVOR COMUNICARSE POR CORREO ELECTRÓNICO O A LA LINEA 316 448 76 04

ATENTAMENTE,

DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMA

Señor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**Exp.** 25019-40-89-001-2021-00120-00

**Proceso:** Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio

**Demandante:** Andrés Fabián Leguizamón Mora

**Demandados:** Herederos Determinados e Indeterminados de Ana Elvia Gutiérrez Rojas y demás Personas Indeterminadas

**GILBERTO AUGUSTO PARRA DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 91.538.893 de Bucaramanga; abogado titulado, identificado con la T.P. 164.645 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ELVIA GUTIÉRREZ ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la designación efectuada por el Despacho mediante Auto de fecha 14 de julio de 2022, comunicado y notificado mediante Telegrama No. 139/2022 de fecha 2 de agosto de 2022; acudo ante su Despacho, con el fin de contestar dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto, la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por el Señor **ANDRÉS FABIÁN LEGUIZAMÓN MORA**, de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

1. **AL HECHO PRIMERO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
2. **AL HECHO SEGUNDO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
3. **AL HECHO TERCERO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
4. **AL HECHO CUARTO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
5. **AL HECHO QUINTO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
6. **AL HECHO SEXTO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
7. **AL HECHO SÉPTIMO, ES CIERTO.**
8. **AL HECHO OCTAVO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
9. **AL HECHO NOVENO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
10. **AL HECHO DÉCIMO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
11. **AL HECHO DÉCIMO PRIMERO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso

- 12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO, ES CIERTA** la descripción de los linderos establecida en los títulos aportados como pruebas documentales en el escrito de la demanda.
- 13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
- 14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
- 15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
- 16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO,** me permito indicar que la cabida y linderos del bien a usucapir descritos en este Hecho, son presentados de conformidad con el Levantamiento Topográfico aportado como prueba en el escrito de la demanda; el cual, deberá acreditarse en la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante dentro del proceso.
- 17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
- 18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO, ES CIERTA** la afirmación realizada en el sentido que el bien objeto de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio no es imprescriptible o de uso público; ni su ocupación, apropiación y usucapión no se encuentra prohibida por la Constitución o la Ley.
- 19. AL HECHO DÉCIMO NOVENO, ES CIERTA** la descripción de la titularidad del derecho de dominio, en cabeza de la demandada **ANA ELVIA GUTIÉRREZ ROJAS**; así como la acreditación en la demanda de los herederos **NOHORA LILÍ JIMÉNEZ DE LÓPEZ** y **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**.
- 20. AL HECHO VIGÉSIMO,** me permito indicar que la cabida y linderos del bien a usucapir descritos en este Hecho, son presentados de conformidad con el Levantamiento Topográfico aportado como prueba en el escrito de la demanda; el cual, deberá acreditarse en la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante dentro del proceso.

## **A LAS PRETENSIONES**

Sobre las Pretensiones, me atengo a las resultas del proceso, en el caso que la parte demandante pruebe los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que se pretenden en el escrito.

## **PRUEBAS**

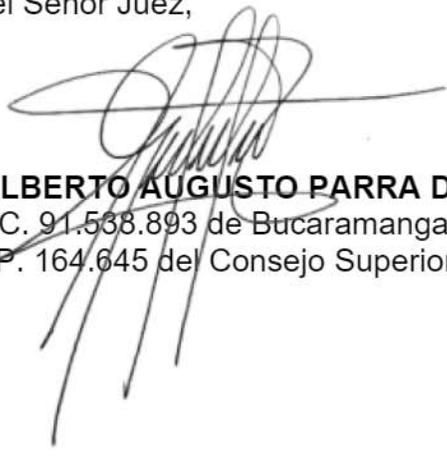
Sírvase Señor Juez, tener como pruebas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante; así como efectuar para su valoración el recaudo de las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de la demanda.

## **NOTIFICACIONES**

Al suscrito, en la Calle 81 No. 115-80 Torre 7 Apartamento 416, Conjunto Residencial El Cortijo; Teléfono 3184042835; E-mail: [gilbertoparra85@gmail.com](mailto:gilbertoparra85@gmail.com), en la ciudad de Bogotá D.C.

Al demandante y a su apoderado en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Del Señor Juez,



**GILBERTO AUGUSTO PARRA DÍAZ**  
C.C. 91.538.893 de Bucaramanga  
T.P. 164.645 del Consejo Superior de la Judicatura